

77

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
ACCIONADO	UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
RADICADO	05 001 31 03 009 <b>2018-00018</b> 00

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

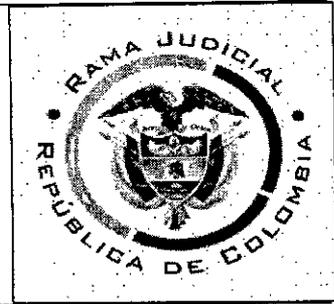
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante oficio 1197 del 13 de diciembre de 2018 allegado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, se comunica, la orden de acumulación de las acciones populares 2018-0639 tramitada en ese Despacho judicial con la 2018-0018 de conocimiento de esta dependencia; sin embargo; debe decirse que, no se configuran los presupuestos del artículo 149 del Código General del Proceso, para decretar la acumulación como lo realiza dicho Despacho judicial, esto, en razón a que, a la fecha no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada y no se han practicado medidas cautelares, en ninguna de las dos acciones, estos criterios establecidos por la normatividad en cita para determinar la competencia de la acumulación; y es con base en lo expuesto que habrá de ordenarse entonces, la devolución del expediente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín , con la advertencia de que, si dicho Despacho insiste con la acumulación, se propondrá conflicto por parte de esta judicatura. Oficiese comunicando lo decidido.

Ahora, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, se acepta a DIEGO ALEJANDRO URIBE ESCOBAR como coadyuvante en la presente acción constitucional.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, y en atención a que a la fecha se encuentra pendiente la comunicación de la existencia de la presente acción popular a los miembros de la comunidad, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial a fin de que, a través de la página web, se

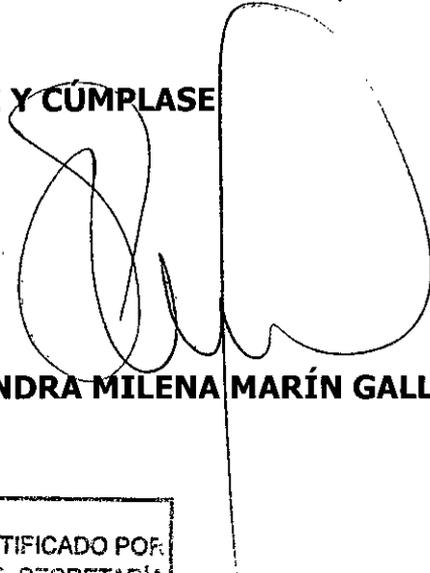
RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



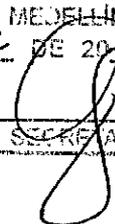
sirva realizar la mentada publicación conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Oficiese en tal sentido por la Secretaria del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**CERTIFICADO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS No. 073 FIRMADO EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA  
01 DE 02 DE 2019 A LAS 8:00 A.M.  
SECRETARIO (A)





**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**OFICIO No. 148**

Doctor

**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**SECCIONAL ANTIOQUIA**

**RAMA JUDICIAL**

Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTDESAJME19-2105:

Fecha: 22-feb-2019

Hora: 10:55:05

Destino: DESAJ Medellín

Responsable: GOMEZ QUIROZ, CLARA CECILIA

No. de Folios: 1

Password: E68CC6D8

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
ACCIONADO	UMBRAL S.A.S.
RADICADO	05 001 31 03 009 <b>2018-00018</b> 00

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia mediante auto del 29 de enero de 2019, se ordenó oficiarle con el fin de a través de la página web, se sirva comunicar sobre la existencia de la presente acción popular a la comunidad en general, conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Acción Popular incoada por el señor BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra UMBRAL S.A.S., por vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN**

Secretaria

